



que, para el ejercicio de sus funciones, una legislación especial, que se ha de aprobar en la Asamblea Provincial, y que no podrá ser menor que la que establece la Constitución de 1851, y la que establece las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, con obligatoriedad para cada capital de provincia, donde que se publican oficialmente en ella, y dentro de treinta días siguientes para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1853. (1853. — N.º 421.)

En virtud de lo anterior, budiéndose que en virtud de lo que se ha indicado se han hecho las disposiciones para la constitución, reglamento, administración, y funcionamiento del Ayuntamiento, el ayuntamiento de Llamas de la Rivera, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1853, ha acordado lo siguiente:

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Ayuntamientos. — N.º 421.

Verificada ya la renovación de la mitad de los Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, y el nombramiento de Alcaldes y Tenientes de los mismos, el dia 1º de Enero del año próximo de 1854, previo aviso de los Alcaldes salientes, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos de los distritos municipales. Los Alcaldes entrantes, después de prestar en manos de los salientes el juramento prevenido en la ley, se lo tomarán á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos, y declararán instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyan y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: Juro á Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. D.ª ISABEL SEGUNDA, y conducirlos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo. Si juro. Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar ántes el juramento que queda prescrito.

En una comunicación que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se hará parte á este Gobierno de provincia el mismo dia 1º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, expresando los Concejales que asistie-

ron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurrieron. Leon 24 de Diciembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno. P. y S. P.— N.º 422.

El Alcalde constitucional de Llamas de la Rivera con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

El 16 del corriente desapareció Lorena Fernandez, de estado soltera, hija de Ignacio y Joaquina Sanchez, vecinos de Gimenes del Tejar, de la casa de Ignacio Rodriguez, vecino de Quintanilla de Sollana, con quien estaba sirviendo; tal desaparecimiento fue como a las ocho de la mañana de dicho dia en ocasión de llevar el ganado á un prado; y aunque se han hecho las debidas diligencias en su busca, no ha sido habida ni noticia de su dirección. Dicha desaparecida padecía á veces falta de sentido como de locura por remontarse de sangre.

Señas.

Edad 23 años; pelo negro; variz anchas; color trigueño; barba lamiña; estatura regular; vestía mantilla ó cobertor de paño rojo, dengue de bayeta morada; traía pañuelo azul en la cabeza; rodado viejo de picote; delgado; medias blancas; calzada de galochas.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial a fin de que, caso de ser habida la citada Lorena Fernandez, sea conducida á disposición del Alcalde de Llamas de la Rivera. Leon 24 de Diciembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente  
del año 1802 se ve lo siguiente:*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Agriculura.

que nacieron en sus tierras y viviendo igualdad  
de suerte. **Enteratia-S.M.** la Reina Q.P.D. g.º de la  
misiva constante de varigata en muchos pue-  
blos de esa provincia por la cual señales hecha-  
dos lo señalan, quedan tales que todo propietario  
tienen entre si diversos propietarios, separados  
las barreras y se rompen los cercos, entrando  
a pastar los ganados como si fuera terreno com-  
un, atendiendo a que de esta suerte, al pa-  
so que se estropean sol remanera las expresadas  
barriadas y cercaduras, que es necesario prevenir  
y para constituir lo más seguro y sobre  
todo a que con este sistema (al qual con tanta  
excellencia guarda el binomio nombre de den-  
tro de un año se concreto), se impida la  
duplicacion y con la rotación de cosechas el  
plantio de maíz y a lo lado y el cultivo de  
prados artificiales, sin los cuales es imposible  
el fomento y mejora de toda ganadería; con-  
siderando además que esta es una irrupcion  
que se hace sobre la propiedad particular que  
las leyes sancionan y aseguran, y que es deber  
del Gobierno hacer que obrene un respeto  
inviolable. Dada la sección de Agricultura del  
Real Consejo de Agricultura, Industria y Co-  
mercio y de conformidad con su dictamen, se  
ha dignado S.M. dictar las disposiciones si-  
guientes:

**Primeras.** Quedan expresas y terminantemente prohibidas así en esa provincia como en todas las demás en que estuvieren introducidas las llamadas *derratas* de los meses, o bien el almidón alzados los cañones para que entre a pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estricta responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen o consientan; cualquiera contratación, envía responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta a S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno a su propietario ó a los colonos que lo cultivan, solo previo el consentimiento de todos los propietarios y colonos de la finca (el cual habrá de constar por escrito), se le autorizará la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expreso uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota. No es así en la Perúera. Allí precedido estribaría el consentimiento de no podría verificarse la apertura de la misma, sin que proceda la aprobación de V. S., insertándose con un extracto del ex-

pediente del Boletín de la provincia, y dando  
a S. E. la dirección general de la  
cultura, con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

Guarla. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la Gendarmeria y los encargados de las aduanas quedan directamente de reclamación de los alcaldes sin mas punjial cumplimiento debajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á su disposición lo necesario.

Y en tal caso, se hará como sigue: estando el  
orden a manos de V. S., se insertará en el Bo-  
letín oficial de la provincia, en nueve números  
consecutivos, circulándose suficiente número de  
ejemplares a todos los Alcaldes y pedáneos, de  
suerte que en la puerta de cada Iglesia parro-  
quial se fije un ejemplar de la misma, a fin de  
que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. ~~1866~~ 1865 años se publicó esta Real  
órde : en los tres primeros números del Boletín  
oficial que se publicó en el mes de No-  
viembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los  
mismos a la astutísima Dirección.

**Sección.** Finalmente insertándose la prece-  
dente Real Orden en el Billode Oficio de este Mi-  
nistério, es la voluntad de S. M. que se halle en  
atención estrictamente los Gobernadores de to-  
das las provincias en que se halle extroducto  
este abuso.

S. M. edusia el cielo de V. S., de los  
Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados  
y Jefes gobiernos de la Federación, y expresa su  
aprezo de los pueblos que V. S. gobiernan en  
su Real nombre, que constituirán su parte  
a realizar sus maternales intereses, está punto  
una corriente que atraerá nuestra civilización,  
e impulsará todo alcance en nuestra agricultura  
y ganadería, elementos tan propios para la  
riqueza y prosperidad del Estado, constante ob-  
jeto de su solicitud, refiere su voluntad y autoriza

De Real Oficina lo digo a V.S. para su  
prontitud cumplimiento. Díos guardere a V.S.  
muchos años. Madrid 15 de Noviembre de  
1853. Esteban Collantes. Sra Gobernador de  
la provincia de Santander.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, conforme a los Alcaldes y pedáneos de que inmediatamente que lo reciban le hagan al público seguia, preseguia la anterior disposición, a fin de que ninguna persona alegar ignorancia de la misma. Leon, 5 de Diciembre de 1833.—Luis Antonio Meoro.*

## DISTRITO MUNICIPAL DE LEON.

MES DE OCTUBRE DE 1853.

En la que se expone el balance que resultó del ejercicio de los mismos en el año de 1853, que comprende las existencias que resultaron en el ejercicio anterior, las existencias recogidas en el de la fecha en que se hizo y lo satisfecho en el mismo de las obligaciones del presupuesto, así como el valor de los gastos realizados dentro del ejercicio anterior, obviando todo que hubiere sido pagado al CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior, muriendo en efecto 33,377 el 13

ART. 1.<sup>o</sup> Productos de propios deducciones. Las contribuciones y el 20% de los impuestos no tributados en el ejercicio anterior, así como el 7% de los impuestos y derechos cobrados en el ejercicio anterior, quedando 12,000.

ART. 2.<sup>o</sup> Idem de los arbitrios, e impuestos establecidos. Los arbitrios y demás tributos establecidos en el ejercicio anterior, quedando 12,000.

ART. 3.<sup>o</sup> TOTAL CARGO. La cantidad que se presenta 49,563,000-00.

ART. 4.<sup>o</sup> Gastos de oficina. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 5.<sup>o</sup> Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gas. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 6.<sup>o</sup> Limpieza. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 7.<sup>o</sup> Arbolado. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 8.<sup>o</sup> Instrucción pública. =Sueldos de los Maestros, y demás dependientes. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 9.<sup>o</sup> Conservación y reparación de los edificios del comun. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 10.<sup>o</sup> Idem de las fuentes y cañadas. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 11.<sup>o</sup> Conducción y servicio de los animales. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

ART. 12.<sup>o</sup> Imprevistos. Los gastos de oficina realizados en la Administración de la AYUNTAMIENTO Y GAS.

TOTAL DATA. 49,563,000-00 10,839,41 16,624-23 27,464

## RESUMEN.

Importa el cargo. 49,563-90

Idem la data. 49,563-90

Existencia para el mes siguiente. 22,099-20

De forma que importando el cargo cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres reales veinte, más y la data veinte y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales, según queda expresado, resulta una existencia de veinte y dos mil noventa y nueve reales veinte y tres, de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Noviembre, Leon, 12 de Noviembre de 1853.=Está confirmado por el depositario, Sebastián Díez Márquez, El Jefe de la Sección de Contabilidad, Sotero Rico. =Vº B.=El Alcalde, Felipe Fernández Vilanizares.

*El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Mota del Marqués, con fecha 21 del actual me participa que en la noche del 18 han sido robados de la Iglesia de Torrecilla de la Abadesa varios efectos; por cuyo motivo se halla instruyendo causa criminal en averiguación del autor o autores del referido robo.*

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con expresión de los efectos robados, á fin de que las Autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, ya poniéndolo en conocimiento de los plateros en los puntos donde los haya, ya por medio de solicitudes y diligencias procuren averiguar si se presenta a gun sujeto con las alhajas robadas y hagan conducir uno y otras con toda seguridad á disposición de aquél juzgado. León 25 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

#### EFFECTOS ROBADOS.

Una cruz de plata su peso de veinte y siete á treinta y dos libras con diferentes labores, el crucifijo con cuatro espigas y el apostolado dorados; dos cálices con sus patenas y cucharillas del mismo metal una de estas, las dos patenas y

cáliz dorados; dos pares de vinageras y un plato, mayores unas que otras, falta á una de las mayores la tapa, un incensario con su nártex y cucharilla también de plata, excepto el asiento de la nártex que es de paja de lata, y una cimolla de la unción con tapa también de plata de figura de media luna por donde se agarraba.

#### Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminada por la junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amillanamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1854, se halla expuesto al público desde el dia doce del actual hasta el veinte, y el repartimiento lo estará desde el veinte y cuatro hasta el dos de Enero del indicado año de 1854, para la deducción de agravios ó simulaciones que en ellos se noté. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de los contribuyentes. Fuentes de Carbajal Diciembre 9 de 1853.—El Alcalde, Rafael de Fuentes Presa.

## LA TUTELAR.

CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL.

CAPITAL SUSCRITO, 64 MILLONES.

#### CREACION DE DOTES PARA NIÑAS.

#### IDEM DE CAPITALES Y RENTAS.

Han llegado á la Comisión del Banco en esta provincia, casa de los Sres. viuda de Salinas y sobrino, los recibos de las anualidades que vencen en 31 del presente mes; los Sres. socios que han elegido esta época de pago, cuidarán pasar á recogerles, en la inteligencia de que pasado dicho tiempo sin hacerlo, podrán perjudicarlos.

Siendo bastante considerable el número de personas que concurren á inscribirse en la compañía, se advierte al público que se harán remesas diarias á la Dirección de las pólizas que se otorguen, para que no sufra retraso ni entorpecimiento su despacho.

Los que deseen suscribirse, pueden hacerlo, bien en persona, ó dirigiéndose con carta franca á esta ciudad al que suscribe, y en Madrid á la Dirección general, calle de Alcalá, 36 principal.—El Inspector de provincia, Melquiades Balbuena.

#### REBENCION DEL SERVICIO DE LAS ARMAS.

#### DEPÓSITO

EN EL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.